

los entes religiosos en su registro especial: posibles problemas para acceder a ventajas previstas para las asociaciones sin ánimo de lucro en Andalucía de Ángel López-Sidro López; *Concordato, cooperación e igualdad. La cooperación del Estado español con las confesiones religiosas a la luz del vigente sistema de acuerdos con la Iglesia católica* de Javier Martínez-Torrón; y por último, *Las comunidades y los grupos religiosos en la futura Constitución Europea* de Eugenia Relano Pastor.

Con la publicación de las Actas del Simposio Internacional de Derecho Concordatario, el Profesor Vázquez García-Peñuela nos ofrece un material valiosísimo ypreciado en unos momentos que se están demostrando relevantes para la institución concordataria. Habla el editor de un determinado «sosiego legislativo» en el ámbito español como una de las causas que han propiciado este interés creciente por esta institución ya asentada. Sin embargo, la propagación de una visión del Estado laico que pretende negar a la Iglesia su papel en la vida de las naciones va ganando terreno.

Aunque de manera indirecta, la institución concordataria puede convertirse hoy en día en un instrumento de primera magnitud para que la misión de la Iglesia pueda desarrollarse con libertad en las modernas democracias sin comprometerlas, más aún otorgando a la Sociedad los medios indispensables para el cumplimiento de su fin último.

A la competencia de los autores se añade la variedad y precisa elección de los puntos de vista con que se accede al tema y una cuidada presentación. Por todo ello, el volumen que comentamos está llamada a convertirse, como ya se ha señalado al principio de estas páginas,

en una obra de referencia indispensable en el ámbito del derecho concordatario.

DIEGO ZALBIDEA

Weigand, Rudolf - Landau, Peter - Kozur, Waltraud (eds.) (Haering, Stephan - Miethaner-Vent, Karin - Petzolt, Martin [cols.]), *Magistri Honorii Summa «De Iure Canonico tractaturus»*, tomo I (Monumenta Iuris Canonici. Series A), Biblioteca Apostolica Vaticana, Città del Vaticano 2004, xxx + 440 pp.

Desde la segunda mitad del siglo pasado la Biblioteca Apostólica Vaticana viene editando en las tres series de la colección *Monumenta Iuris Canonici* aquellas obras que, respondiendo al ambicioso proyecto iniciado en los años cuarenta por Stephan Kuttner († 1996), cumplen los requisitos necesarios para ser consideradas ediciones *verdaderamente críticas* de las fuentes canónicas.

El volumen objeto de esta *recensión*, es el primero de los tres en los que el equipo dirigido por Peter Landau y Stephan Haering, piensan editar la *Summa super Decretum «De iure canonico tractaturus»*, cuyo autor, desconocido hasta los estudios de Rudolf Weigand († 1998), es el *Magister Honorius* de Kent. Éste ya había sido reconocido por Kuttner y Eleanor Rathbone en 1949 como autor de la *Summa quaestionum «De questionibus decretalibus tractaturi»*. Kuttner-Rathbone habían constatado la llamativa concordancia de estas dos obras y, a su vez, la estrecha relación que existía entre *De iure canonico tractaturus* y la *Summa Lipsiensis «Omnis qui iuste iudicat»*.

Bajo el amparo del *Stephan Kuttner-Institute of Medieval Canon Law*, Weigand

organizó un equipo con el propósito de editar estas tres obras, las más representativas de las escuelas francesa y anglo-normanda del siglo XII. A su muerte, los mencionados Peter Landau y Stephan Haering retomaron la dirección científica del proyecto y hoy presentan este primer volumen. Entre los editores se encuentra también Waltraud Kozur, que con anterioridad había trabajado la *Summa quaestionum* de Honorio.

Como hemos señalado, la edición de la *Summa super Decretum* de Honorius está prevista en tres volúmenes. El que ahora se presenta contiene la *Pars Prima* (*Distinctiones*) y la *Causa* 1. En el segundo volumen se publicará de la *Causa* 2 a la *Causa* 22, y en el tercero, de la *Causa* 27 a la *Causa* 36 y los *Prolegomena*. Cada volumen se cierra con los índices propios (citas en la *Summa* de la Sagrada Escritura, del Decreto de Burcardo, del Decreto de Graciano, de diversos cánones y decretales, y del derecho romano) y, el tercero, con los de toda la obra.

Para la fijación del texto crítico, los editores han tenido en cuenta el único manuscrito que se conserva (Laon, Bibliothèque municipale 371bis) y que nos transmite las siguientes partes de la *summa super Decretum*: D.1 pr.-C.11 q.3 hasta el final, C.13 pr.-C.22 q.5 hasta el final, C.27 pr.-C.32 q.4 c.5, C.36 q.2 c.10-p.c.11 y dos pasajes de texto correspondientes a C.32 q.7 pr. y C.34 q.1 et 2 c.6. Las Causas 12, 23-26 y *De consecratione* proceden de la *Summa Lipsiensis*. Huelga decir que en su trabajo de edición han seguido en todo momento los exigentes criterios que estableció Kuttner para la preparación de textos críticos (cfr. *Traditio* 15 [1959], pp. 452-464 y *Traditio* 26 [1970], p. 432). El rigor del trabajo queda reflejado en la elabora-

ción del *Apparatus Criticus* y del *Apparatus Fontium*, muy completos.

No son pocos los motivos que avallan el interés de esta edición. Honorio gozaba de gran prestigio en su tiempo: estudió en París durante los años 1185-1192, fue miembro de una corte judicial en Oxford, y en 1205 fue enviado a Roma por el rey Juan de Inglaterra como uno de sus procuradores en el grave conflicto que surgió con motivo de la elección del sucesor de Hubert Walter, arzobispo de Canterbury. No hay que olvidar tampoco que la otra obra conocida del Magister, «*De questionibus decretalibus tractaturi*», puede considerarse como la más sobresaliente de la canonística inglesa del s. XII. Por otra parte, la referencia a la escuela decretista es un paso obligado para conocer la época en que el derecho canónico comenzó a ser una ciencia.

La *Summa super Decretum* es una rica exposición sobre el Decreto de Graciano, que contiene frecuentes referencias a otras partes del Decreto e incluso a autoridades de la Sagrada Escritura y del derecho romano. La metodología es sencilla: siguiendo en todo momento la sistemática del Decreto —aunque dentro de cada distinción no comente todos los capítulos—, Honorio se sirve de continuas citas de la *Concordia* para ir construyendo su discurso. De este modo, el texto del Decreto sirve de hilo argumental para la exposición de la suma: unas veces se trata de breves comentarios —dedicando escasas líneas a una distinción graciana—; otras, en cambio, emplea varias páginas para una sola distinción.

Uno de los principales puntos de interés —tanto de la *Summa super decre-*

tum como de la *Summa quaestionum*—, reside en la original forma literaria, que combina las características de una *Summa* sistemática con la técnica dialéctica de las *quaestiones*. Este método, que da inicio a un nuevo género literario, aporta una gran viveza al discurso, pues mediante el recurso a un interlocutor se formulan numerosas preguntas que reciben inmediata respuesta. De este modo Honorio logra un texto riguroso, lleno de matizaciones y, sin embargo, su lectura no resulta farragosa.

Desde el punto de vista del contenido, podemos resaltar dos aspectos. Por una parte la atención que muestra el *Magister* hacia el derecho natural: en el prefacio trata de sus diversas acepciones (si bien con cierta ingenuidad, pues atribuye numerosas connotaciones al término *ius naturale*); vuelve a aparecer el tema en diversas distinciones; y en su otra obra, *De questionibus decretalibus tractaturi*, dedica al derecho natural dos extensos títulos que sirven de presentación a la exposición sobre derecho matrimonial. Tal vez la razón de este interés se encuentra expresada en la primera frase del prefacio: «*De iure canonico tractaturus de iure naturali orditur utpote a quo ius canonicum emanauit*». Lo cual no nos debería extrañar, teniendo en cuenta que el derecho natural es el punto clave sobre el que se asienta la *Concordia* graciana. Así como el derecho natural sirve de marco introductorio a la *Pars Prima*, la sección de las *Causae* se abre con una extensa exposición sobre la simonía —

Causa 1—: los historiadores de los siglos XI y XII la encontrarán de gran interés, pues el tema es muy recurrente en la legislación de la época.

Una vez que ha salido a la luz esta obra, los siguientes pasos de los editores son, por orden cronológico: la *Pars Prima* de la *Summa Lipsiensis*; la *Pars Secunda* de la *Summa super Decretum* Vol. 2 (*Causae* 2-22) —es decir, la continuación de este primer volumen—, y el Vol. 3 (*Causae* 27-36); los Vol. 2-4 de la *Summa Lipsiensis* y, finalmente se editará por completo la *Summa quaestionis*, cuya *Distinctio* 3 —sobre derecho matrimonial— fue ya publicada en parte por Benno Grimm en *Studia Gratiana* en 1989. El «desorden» en la aparición de estos textos se debe al mayor grado de preparación en que se encuentran unos respecto a otros.

Los descubrimientos que se realizaron, a partir de la segunda mitad del s. XIX, de obras canónicas anónimas de origen francés y anglo-normando, permitieron constatar la existencia de escuelas científicas canónicas en estas regiones. El peso específico de la *Summa super Decretum*, así como de las otras dos obras en proceso de edición nos muestra el grado de madurez alcanzado por estas escuelas en el s. XII.

Agradecemos a los editores el esfuerzo de su tarea y esperamos la aparición de los siguientes volúmenes.

JOAQUÍN SEDANO